



Folio: 551473900004626

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900004626
Fecha de solicitud	24/02/2026
Nombre del solicitante	Pablo Raul
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	<p>Solicito el convenio celebrado entre ese Poder Judicial y la UNICEF, conforme a esta nota obtenida de su página de internet:</p> <p>https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin/112062/TSJ-Tabasco-y-Unicef-firmaron-un-convenio-de-colaboracion-para-desarrollar-programas-y-acciones-conjuntas-que-fortalezcan-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/?utm_source=chatgpt.com</p> <p>Lo anterior considerando que dicho convenio fue buscado en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin obtener resultado favorable.</p> <p>Se solicita la versión electrónica o digitalizada de dicho instrumento, evitando el cobro de la reproducción del material, así como la comparencia física, por lo que dicho documento puede ser enviado por este mismo medio o al correo electrónico del suscrito, dado de alta como mi usuario.</p>
Información requerida	
Datos adicionales	https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin/112062/TSJ-Tabasco-y-Unicef-firmaron-un-convenio-de-colaboracion-para-desarrollar-programas-y-acciones-conjuntas-que-fortalezcan-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/?utm_source=chatgpt.com
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

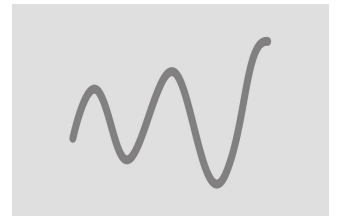
Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	26/03/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	04/03/2026
Incompetencia	3 días hábiles	02/03/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



Folio: 551473900004626

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Solicitud recibida el 24/02/2026 13:51:51 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900004626
Número de Expediente Interno: PJ/UT/045/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/201/2026
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 10 de marzo de 2026.

CUENTA: Con el oficio: PJE/DJ-069/2026 signado por: el Lic. Luis Enrique Lópezsala Guerrero Director Jurídico del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **551473900004626**. -----
-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **551473900004626**, recibida el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis a las trece horas con cincuenta y un minutos, registrada bajo el folio interno **PJ/UT/045/2026**, mediante la cual requiere: “...**Solicito el convenio celebrado entre ese Poder Judicial y la UNICEF, conforme a esta nota obtenida de su página de internet:**

https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin/112062/TSJ-Tabasco-y-Unicef-firmaron-un-convenio-de-colaboracionpara-desarrollar-programas-y-acciones-conjuntas-que-fortalezcan-la-proteccion-de-los-derechos-deninas-ninos-y-adolescentes/?utm_source=chatgpt.com

Lo anterior considerando que dicho convenio fue buscado en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin obtener resultado favorable.

Se solicita la versión electrónica o digitalizada de dicho instrumento, evitando el cobro de la reproducción del material, así como la comparencia física, por lo que dicho documento puede ser enviado por este mismo medio o al correo electrónico del suscrito, dado de alta como mi usuario...(sic)...”. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	PJE/DJ-069/2026	Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Lic. Luis Enrique Lópezsala Guerrero

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----CONSTE.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 10 de marzo de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 551473900004626.-----

“2026. Año de Margarita Maza Parada”



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, febrero 26 de 2026.

OFICIO No. PJ/OAJ/UT/175/2026

LUIS ENRIQUE LÓPEZSALA GUERRERO
DIRECTOR JURÍDICO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900004626**, y número de folio interno **PJ/UT/045/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...Solicito el convenio celebrado entre ese Poder Judicial y la UNICEF, conforme a esta nota obtenida de su página de internet:

https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin/112062/TSJ-Tabasco-y-Unicef-firmaron-un-convenio-de-colaboracionpara-desarrollar-programas-y-acciones-conjuntas-que-fortalezcan-la-proteccion-de-los-derechos-deninas-ninos-y-adolescentes/?utm_source=chatgpt.com

Lo anterior considerando que dicho convenio fue buscado en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin obtener resultado favorable.

Se solicita la versión electrónica o digitalizada de dicho instrumento, evitando el cobro de la reproducción del material, así como la comparencia física, por lo que dicho documento puede ser enviado por este mismo medio o al correo electrónico del suscrito, dado de alta como mi usuario....(sic)..."

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **06 de marzo del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

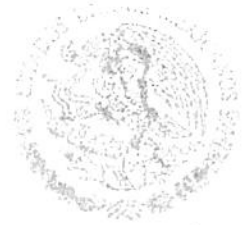


Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

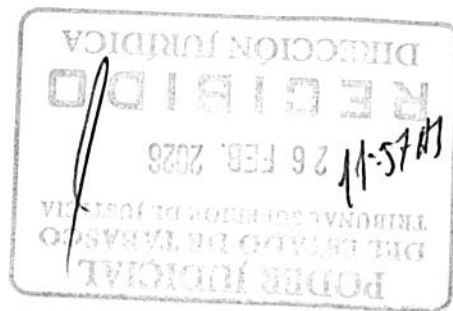
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



C.p. Archivo

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DIRECCIÓN JURÍDICA

Tel. 993 592 2780 ext. 4510
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



Villahermosa, Tabasco a 6 de marzo de 2026

Oficio Núm.: PJE / DJ-069 / 2026

Asunto: Se proporciona respuesta a la saip
Folio PNT: 551473900004626

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



En atención al oficio PJT/OAJ/UT/175/2026, de conformidad con los artículos 169, parte in fine, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y 3, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Dirección es competente para proveer la información, por consiguiente, se genera respuesta:

INFORMACIÓN RESPUESTA

Adjunto, remito, impresión fiel del convenio marco de colaboración, suscrito el 29 de septiembre de 2025, entre la Representación en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Lo anterior, para los efectos administrativos y jurídicos conducentes.

ATENTAMENTE


LUIS ENRIQUE LÓPEZSALA GUERRERO
DIRECTOR JURÍDICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



Proyecta

Gustavo Santillana Vallejo
Asesor Jurídico adscrito a la DJ



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA REPRESENTACIÓN EN MÉXICO DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, EN LO SUCESIVO “LA UNICEF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA JEFA DE OFICINA DE TERRENO, ISABEL VELASCO LUNA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE DECIDEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “EL PODER JUDICIAL”

1.1. De conformidad con el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es uno de los poderes públicos de esta Entidad Federativa.

1.2. Acorde con el artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ejercicio del Poder Judicial, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que la propia Constitución establece.

1.3. El artículo 59, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, precisa, la representación de “EL PODER JUDICIAL”, recae en la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en este caso, se acredita la personalidad del Magistrado Presidente, CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, ya que el 3 de septiembre de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Pleno, del Segundo Periodo de Labores, del Tribunal Superior de Justicia, es electo por unanimidad de votos, en consecuencia, existe certeza jurídica de sus facultades para suscribir este convenio.

1.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número, colonia Centro, código postal 86000, ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y proporciona registro federal de contribuyentes, TSJ250202PH0.

2. Declara “LA UNICEF”

2.1. La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 57 (I) de 11 de diciembre de 1946, crea el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de agresión y para ayudar a su rehabilitación. El mandato del Fondo se amplió para abordar las necesidades a largo plazo de las niñas y los niños de los países en desarrollo de todo el mundo, a través de su resolución 417 (V), punto 5, inciso b), de 1 de diciembre de 1950.



2.2. Se convierte en un organismo permanente de las Naciones Unidas, y cambia su nombre a Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conservando sus siglas "UNICEF", mediante resolución 802 (VIII), punto 3, de 6 de octubre de 1953.

2.3. Su misión es la promoción del respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez, recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en 1989.

2.4. Cuenta con una representación en México que trabaja para promover el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

2.5. El trabajo de la UNICEF en México comienza el 20 de mayo de 1954, cuando la organización firma el primer acuerdo de colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y se establecen las bases de cooperación con el propósito de beneficiar a "los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y madres lactantes" del país. En septiembre de 2019 se aprueba por la Junta Ejecutiva el Programa de País 2020-2025, en adelante el "PROGRAMA", acordado entre "LA UNICEF" y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en el que "LA UNICEF" asume el compromiso de trabajar para contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, identificando las desigualdades que les afectan, apoyando la generación de datos actualizados, articulando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado y promoviendo el diseño y la implementación de políticas y presupuestos adecuados para la infancia.

2.6. En el año 2021, ISABEL VELASCO LUNA, es nombrada jefa de oficina en terreno en la oficina de Tapachula la cual coordina trabajos de implementación en 3 estados los cuales son Tabasco, Chiapas y Oaxaca por parte de "UNICEF" en México, por tanto, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio. personalidad que se acredita con copia de la credencial que le otorga las naciones unidas, la cual se anexa al final del presente convenio.

2.7. Para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma, número 645, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES"

3.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Marco de Colaboración.

3.2. Manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente instrumento jurídico.



3.3. Se encuentran en la mejor disposición de mutuo apoyo para el cumplimiento cabal, objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

De lo expuesto, "LAS PARTES" convienen sujetar su compromiso en términos y condiciones que se precisan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este Convenio Marco tiene por objeto, establecer las bases de colaboración e intercambio entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias y funciones, sujetándose a la normatividad aplicable a cada uno y disponibilidad presupuestaria, para realizar de manera conjunta programas, proyectos, actividades, investigaciones, difusión e intercambio de información en materia de protección y garantía de los derechos de las infancias u otros que sean de interés recíproco de "LAS PARTES", cuyos resultados beneficien y/o coadyuven al bienestar y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

SEGUNDA. Actividades específicas.

Las actividades específicas derivadas de este Convenio Marco, contempla acciones coordinadas entre "LAS PARTES" dentro de los siguientes temas:

- a) Transferencia de metodologías de trabajo que faciliten el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, así como la adecuación de los servicios de justicia con enfoque de derechos para niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales.
- b) Desarrollo de coloquios, foros, eventos, talleres, cursos y capacitaciones en materia de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean de interés para "LAS PARTES".
- c) Intercambio de publicaciones y material jurídico que puedan resultar de interés a "LAS PARTES", así como la creación de un repositorio digital con base en materiales ya elaborados por "LA UNICEF", mismos que serán puestos a disposición de "EL PODER JUDICIAL" para su acervo académico.
- d) "EL PODER JUDICIAL" colaborará, cuando lo considere pertinente, con "LA UNICEF", en campañas de comunicación social implementadas con el fin de sensibilizar las áreas vinculadas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como: salud y nutrición, educación inicial, prevención y atención a la violencia y castigo corporal, migración, entre otros.
- e) Las demás que determinen "LAS PARTES" y que tengan como finalidad cumplir con el objeto del presente Convenio.



TERCERA. Planes de trabajo.

Para realizar las actividades enunciadas en la cláusula anterior, "LAS PARTES" pueden suscribir planes de trabajo específicos de colaboración que formen parte integrante del presente instrumento, en estos debe incluirse, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar.
- b) Las personas responsables de su ejecución.
- c) Los compromisos asumidos por cada una de "LAS PARTES".
- d) El plan y calendario de trabajo.
- e) Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su ejecución y administración.
- f) Métodos de monitoreo y en su caso, de evaluación
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

CUARTA. Coordinación y seguimiento.

Para ejecutar y dar seguimiento a las actividades objeto de este Convenio Marco de Colaboración, así como recibir notificaciones, avisos o cualquier comunicación necesaria entre "LAS PARTES", designan como personas responsables operativas a:

Por "EL PODER JUDICIAL" a la:

Persona titular de la Unidad de Servicios Psicológicos, MANUEL DE JESÚS LASTRA RAMOS, con correo electrónico manuel.lastraramos@tsj-tabasco.gob.mx

Por "LA UNICEF" a:

Persona que funge como oficial de soporte en protección a la infancia de UNICEF en oficina de terreno en Chiapas, EDGAR ARTURO OLVERA CANCHE, con correo electrónico eolvera@unicef.org

En caso de necesidad, "LAS PARTES" pueden sustituir a las personas responsables operativas, siempre y cuando se notifique por escrito a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados, o a través de la última persona cuya designación como responsable se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.



QUINTA. Inexistencia de la relación laboral.

El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio Marco de Colaboración mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral y de seguridad social, en su respectiva Institución, por lo que, en ningún caso una de las partes se considerará patrón solidario, beneficiario o sustituto del personal de la otra.

"LAS PARTES" son responsables por los riesgos laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurriesen sin reclamación alguna en contra de la otra parte.

SEXTA. Modificación al convenio.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento, debe realizarse de común acuerdo y se formaliza por escrito mediante Convenio modificatorio que forme parte integrante de éste y que obliga a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. Vigencia.

La vigencia de este instrumento, comienza a partir de su suscripción y finaliza el 31 de agosto de 2030, con la conclusión del periodo para el que fue electo CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, pudiendo ser prorrogado por la nueva autoridad constituida en términos de ley, con la firma de respectivo Convenio.

OCTAVA. Terminación anticipada.

"LAS PARTES" pueden dar por terminado este instrumento cuando, una de las partes lo comunique por escrito a la otra, con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, éstas no se interrumpen y debe tomarse las previsiones necesarias para garantizar su continuidad hasta su total y debida conclusión, salvo pacto en contrario que suscriban "LAS PARTES".

NOVENA. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no son responsables de eventos que deriven de casos fortuitos y/o fuerza mayor, que les impidan total o parcialmente la ejecución de las obligaciones previstas en este Convenio Marco de Colaboración. Las emergencias sanitarias se encuentran comprendidas en el supuesto de fuerza mayor.

Una vez superados dichos eventos, en caso de que no haya concluido la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".



DÉCIMA. Propiedad intelectual.

“LAS PARTES” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos de colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido.

Si estas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que llegaran a generarse productos de conocimiento con motivo de la implementación de este instrumento, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección de la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a los dos en proporción de su participación. “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en virtud de este Convenio para fines institucionales no comerciales.

DÉCIMA PRIMERA. Uso de nombre, emblemas y logos.

Salvo autorización expresa y escrita, ninguna de “LAS PARTES” de este Convenio puede utilizar el nombre o logo de la otra.

El nombre, logo y emblema de “LA UNICEF” puede reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el Manual de Marca de “LA UNICEF”.

Ninguna de “LAS PARTES” tiene la autoridad, expresa o implícita, de efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra. Todos los comunicados de prensa que se emitan con relación a este Convenio, deben aprobarse mediante escrito por “LAS PARTES” antes de su publicación. Los productos de información que se desarrollen bajo este Convenio, requieren de la autorización expresa y por escrito de “LAS PARTES” previa a su difusión, reproducción o distribución.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad, fomento a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

“LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento jurídico es información pública, en términos de los artículos 4, 70, fracción XXVII, 113, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 68, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales ni cualquier otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo de este, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en las citadas leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.



Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" den por terminado este Convenio Marco de Colaboración hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Privilegios e inmunidades.

Nada de lo contenido o relacionado con el presente Convenio Marco de Colaboración debe ser considerado como renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas y de "LA UNICEF", de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la que los Estados Unidos Mexicanos es parte.

DÉCIMA CUARTA. Interpretación y resolución de controversias.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a suscitarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, se resuelven por "EL PODER JUDICIAL" y "LA UNICEF" de manera amistosa.

Leído que fue en todas sus partes el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman a plenitud de consentimiento por cuadruplicado, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, capital del estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, a 29 de septiembre de 2025.

POR "LA UNICEF"

ISABEL VELASCO LUNA
JEFA DE OFICINA EN TERRENO DE UNICEF

POR "EL PODER JUDICIAL"



CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO